

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0005.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD	FL.
PROCESO VERBAL No. 862194089001- 2022-00025	JULY MARCELA LOMBANA REYES	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	REPROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DEL ART. 372 DEL C.G.P, PARA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)	24-ENERO- 2024	1	
PROCESO VERBAL No. 862194089001- 2022-00025	JULY MARCELA LOMBANA REYES	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	SEÑALAR COMO FECHA Y HORA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART. 129 DEL C.G.P., EL DÍA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)	24-ENERO- 2024	1	
PROCESO DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN No. 2022-00108	JULY MARCELA LOMBANA REYES	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	APLAZAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 309 DEL CGP, FIJADA PARA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024	24-ENERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00160	JOSE EDIT CALVACHE CHACON	OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO	SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DEMANDANTE	24-ENERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente asunto se encuentra fijado el día 25 de enero de 2024, para efectos de continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, igualmente se encuentra adelantando incidente de terminación de amparo de pobreza, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, en contra de la demandante JULY MARCELA LOMBANA REYES.

Al respecto, resulta importante tener en cuenta lo dispuesto en el art. 129 del C.G. del P., cuando señala:

“(...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que de la revisión del expediente se advierte que hasta la fecha no ha sido posible proferir el auto que decreta pruebas dentro del incidente de levantamiento de amparo de pobreza, dado que los días 22 y 23 de enero de 2024, el titular de este despacho judicial disfrutó de días compensatorios por encontrarse de turno de control de garantías los días 20 y 21 de enero del año en curso, por lo anterior y toda vez que la providencia en mención resulta de suma importancia para continuar con el trámite incidental, y dado que se hace necesario agotar el trámite previo a la decisión del incidente de desacato, se entiende entonces que el espacio temporal con el que se cuenta para estas actuaciones no permitirían que el incidente sea resuelto en la sentencia a proferirse en la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 25 de enero de 2024, motivo por el cual, no será posible adelantarse tal audiencia, toda vez que es necesario, conveniente y precedente resolver el incidente de amparo de pobreza en conjunto con la sentencia, en razón a que el mismo guarda relación con el objeto de la audiencia señalada.

Así mismo, se tiene que para el día 25 de enero de 2025, a partir de las 8:30 a.m., el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, citó al titular de este Juzgado para asistir a la “PRIMERA MESA LOCAL DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL”, a llevarse a cabo en el Resguardo Kamëntsá Inga de San Francisco - Putumayo, evento de suma importancia para la articulación de la coordinación interinstitucional con la jurisdicción indígena, por lo cual, la asistencia al mismo es de carácter obligatoria.

En consecuencia se procederá a reprogramar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para el día 25 de enero de 2024 y se fijará para el día 02 de febrero de 2023, a las diez de la mañana.

Audiencia que se realizará de manera presencial, por lo que las partes deberán concurrir personalmente, no obstante, dado que el apoderado de la parte demandante solicita que se posibilite la conexión virtual de la demandante JULY MARCELA LOMBANA REYES a la audiencia, en vista que se encuentra fuera del país, la misma se aceptará y se remitirá por parte de secretaria el link de la audiencia para su conexión y asistencia.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento del Art. 372 del C.G.P, para el día 02 de febrero de 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia; fecha y hora más próximas de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado.

Audiencia que se realizará de manera presencial, por lo que las partes deberán concurrir personalmente, no obstante, dado que el apoderado de la parte demandante solicita que se posibilite la conexión virtual de la demandante JULY MARCELA LOMBANA REYES a la audiencia, en vista que se encuentra fuera del país, la misma se aceptará y se remitirá por parte de secretaria el link de la audiencia para su conexión y asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de enero de 2024
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C. G. del P., una vez corrido el traslado del incidente de levantamiento de amparo de pobreza, se convocará a audiencia mediante auto en el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere pertinentes, incidente que será resuelto en la sentencia.

DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia del Art. 129 del C.G.P., el día DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), fecha y hora más próximas de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

A.- DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad, las siguientes:

- Certificados de Tradición y Libertad N° 441-1713 – N° 441-18132 – N° 441-2184, N° 441-2192
- Copia de los autos de admisión de fecha 15 de noviembre de 2022 Juzgado Promiscuo Municipal de Colón – Putumayo y 18 de mayo de 2022 Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy – Putumayo.

2.- PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:

A.- DOCUMENTALES:

- Escrito contestación de la demanda divisorio-venta de cosa común N° 2022-00108.
- Recurso de reposición y apelación contra el auto que decreta la división ad valoren presentado por el abogado Luis Armando Sáenz Zambrano.
- Certificación de la secretaria de Planeación y obras públicas de fecha 05 de junio de 2023.

- Autos de fecha 27 de septiembre de 2012, 11 de septiembre de 2013, del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy Putumayo.
- Avalúo Comercial de lotes urbano corregimiento de San Pedro Putumayo de julio de 2022.
- Escritura N° 658 de 13 de septiembre de 2010.
- Certificado de Libertad y Tradición N° 441-226.
- Contrato de compraventa de la señora July Marcela Lombana al señor Wilson Jhobanny Benavides.
- Escritura 227 de 01 de abril de 2000.
- Certificado de Libertad y Tradición N° 16330.
- Certificado de Libertad y Tradición N° 12652.
- Certificado de Libertad y Tradición N° 11323.
- Certificado de Libertad y Tradición N° 441-66.
- Acción de tutela de fecha 24 de marzo de 2023 Juzgado promiscuo del Circuito de Sibundoy
- Y demás documentación aportada con el escrito.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

- Interrogatorio de parte a la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, para que declare sobre el supuesto fáctico señalado por el incidentalista y sobre la imposibilidad de acceder al inmueble comprado por el señor WILSON JHOBANY BENAVIDES, por la querrela presentada por aquella donde está vigente un statuo quo. Cítesela por Secretaría.
- Tener como prueba el interrogatorio que absolvió la incidentada JULY MARCELA LOMBANA REYES, en la audiencia celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, a las 9 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de enero de 2024
 Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente asunto se encuentra fijado el día 01 de febrero de 2024, para efectos de adelantar la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 309 del C.G del P.

De la revisión del proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante, abogado JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE, el día 11 de enero de 2024, interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido por este despacho el día 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del CGP el día 01 de febrero de 2023, ante lo cual, por parte se secretaria se corrió traslado del recurso desde el día 17 al día 19 de enero de 2024, dado que el mismo se presentó dentro del término concedido para ello.

En vista de lo anterior, y toda vez que hasta la fecha no ha sido resuelto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, será necesario proceder a aplazar la audiencia fijada para el día 01 de febrero de 2023, la cual se programará una vez se haya emitido decisión del medio impugnativo.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del CGP, fijada para el día 01 de febrero de 2024, la cual se programará una vez se haya emitido decisión del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

PROCESO DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN No. 2022-00108
Demandante: JULY MARCELA LOMBANA REYES.
Demandada: ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN - PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 25 de enero de 2024



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El demandante, señor JOSE EDIT CALVACHE CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.466 de Puerto Asís - Putumayo, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, manifiesta que con fundamento en el Art. 556 del C.G.P, solicita se decrete el embargo y secuestro de un vehículo automotor con las siguientes características: Marca: KIA, Modelo: 2019, CARROCERIA: WAGON, Número de Motor: G4NAJH008315, Placa: ENX428, CLASE: Camioneta, Línea: SPORTAGE, Color: PLATA, Tipo de Servicio: PARTICULAR, Cilindraje: 1999, Número de Chasis: U5YPG81AAKL552453, vehículo de propiedad del demandado OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO.

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la petición realizada por la parte demandante, se observa que en el escrito de solicitud de medidas cautelares no se precisa el lugar donde se encuentra ubicado o donde transita normalmente el vehículo automotor materia de la solicitud, incumpliendo así con el requisito de identificación consagrado en el artículo 83, inciso final del C.G.P., el cual dispone que: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, siendo así, al no informarse la ubicación del rodante, no resulta viable decretar el embargo de dicho bien, dado que la medida cautelar no se podría materializar.

En el mismo sentido, el demandado solicita que la medida sea comunicada al Director de Tránsito del municipio de Pasto Nariño, sin informar en qué lugar se encuentra el vehículo objeto de cautela.

Por lo anterior, dimana claro para el despacho que la medida cautelar solicitada no resulta procedente, en consecuencia, este Despacho negará su decreto y práctica.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00160
Demandante: JOSE EDIT CALVACHE CHACON
Demandados: OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 25 de enero de 2024



Secretaria